

ORD.: N° 1692

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°1316, de 10 de octubre de 2017.

MAT.: Acuerdo de Consejo que aplica a Entel Telefonía Local S. A., la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal "ISAT", el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12:25 hrs., de la película "The Craft".

SANTIAGO, 01 DIC 2017

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR CRISTIAN SEPULVEDA TORMO
REPRESENTANTE LEGAL ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.
COSTANERA SUR N° 2760, PISO 22, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 27 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 20 de noviembre de 2017, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-17-594-ENTEL, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 26 de septiembre de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), por presuntamente infringir, a través de su señal "ISAT", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12:25 Hrs., de la película "The Craft"(Jóvenes Brujas), en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1316, de 10 de octubre de 2017,
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2798/2017, la permissionaria señala lo siguiente:

JORGE MUÑOZ WILSON, ABOGADO, en representación de Entel Telefonía Local S.A, sociedad del giro telecomunicaciones, R.U.T. N° 96.697.410-9, en adelante "ENTEL", ambos domiciliados en avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, piso 22, comuna de las Condes, Santiago, en autos sobre cargo por presunta infracción al artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, al Honorable Consejo Nacional de Televisión (H. Consejo u H. CNTV) respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, formulo la voluntad de ENTEL de allanarnos a las imputaciones contenidas en el Oficio Ordinario N°1316 del H. CNTV de 10 de octubre de 2017, (el "Oficio"), solicitando considerar los antecedentes que se expondrán al momento de fijar la sanción.

A. ANTECEDENTES DE LOS CARGOS

1. *Antecedentes de hecho. Por medio del Oficio Ord. N° 1316 ya citado, el H CNTV; imputa a mi representada haber exhibido el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12.25 Hrs. la película "The Craft", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su calificación para mayores de 18 años a través de la señal Isat.*

2. *Cargo formulado. A partir del Oficio Ord. N° 1316 ya descrito, el H. CNTV imputa a ENTEL el siguiente cargo:*

"supuesta infracción, a través de su señal ISAT, del artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisoras de televisión mediante la exhibición el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12.25 Hrs. de la película "The Craft", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su calificación para mayores de 18 años".

B. ALLANAMIENTO DE ENTEL

3. *La parrilla programática no es definida por EPH, sino que por ISAT a quien se contratan los contenidos. Sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa ENTEL en su calidad de permisionario de servicios de televisión paga, hacemos presente que es costumbre en la industria de TV paga la programación de los distintos contenidos audiovisuales sea unilateralmente fijada por los proveedores de contenido.*

En los hechos, dado el tamaño de ENTEL en la industria de la Televisión paga, el contrato suscrito entre ésta y dichas empresas es un contrato de adhesión en el que mi representada goza de muy pocas prerrogativas. A mayor abundamiento, mi representada no tiene injerencia en la programación y contenidos, solo en la compra de una u otra señal, la que viene paquetizada desde su origen.

La empresa ENTEL no tiene injerencia alguna en dicha programación la que es definida por la empresa generadora de contenidos y vendida como un paquete a ENTEL.

Dado lo anterior, ENTEL no tiene responsabilidad, por serle imposible, respecto de la elaboración de la programación que transmiten dichas empresas.

4. *ENTEL ha actuado con la mayor diligencia a fin de cumplir la normativa vigente. En efecto, ENTEL, con fecha 27 de mayo de 2016 envió un correo formal a la empresa ISAT, solicitándole revisar la regulación chilena sobre los servicios de televisión y tomar las acciones correctivas para que los contenidos que nos venden se ajusten a la franja horaria establecida por la autoridad, de manera que mi representada, no se vea expuesta a sanciones y perjuicios económicos que no deriven de un hecho imputable ella.*

Este mismo correo fue enviado a todos nuestros proveedores de contenidos, lo cual prueba el interés y diligencia de ENTEL en el cumplimiento de la normativa vigente relativa a protección de niños y niñas menores de 18 años.

El compromiso de ENTEL consistirá en seguir insistiendo a los proveedores de contenido sobre la importancia de respetar la legislación chilena en materia de protección de menores de 18 años. Al efecto, se mandarían nuevas cartas y se contactará a los ejecutivos de dichas empresas para informarles y solicitarles el cumplimiento de las normas materia de este cargo.

5. *ENTEL Telefonía Local ha actuado de buena fe. EPH ha sido imputada por no haber cumplido el numeral el artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisoras de televisión mediante la exhibición la película "The Craft", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su calificación para mayores de 18 años. Al respecto, cabe hacer presente que EPH en todo momento tuvo la intención de emitir programas según su franja horaria, por lo que, a penas nos percatamos que los proveedores de contenido, en algunos casos específicos, estaban presumiblemente incumpliendo la norma, les dimos aviso para que cambiaran su conducta.*

En todo caso, la postura actual de ENTEL frente a incumplimientos de los proveedores de contenido consistirá en no persistir en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas que obstaculicen el cumplimiento de la normativa chilena, procurando contractualmente que sean éstas empresas las que soporten finalmente el costo de su incumplimiento, dado el aviso formal que se hizo el año pasado informándoles sobre la normativa chilena y sobre las consecuencias de su incumplimiento.

Así, la actuación sustantiva de EPH importa un cumplimiento de buena fe de los requerimientos de emisión de señal televisiva, y en conocimiento del error indicado, adoptó inmediatas medidas para remediarlo. La conducta en consecuencia no puede merecer un reproche mayor, atendido la actuación de buena fe, la inmediata corrección adoptada por EPH y el cumplimiento de la obligación efectiva de transmitir programas en la franja horaria que corresponda.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 34 y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.838,

AL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN PIDO: Tener por formulados los descargos de ENTEL. y, en definitiva, solicita considerar los antecedentes expuestos al momento de fijar la sanción, solicitando que este sean el menor que considera la legislación sobre la materia.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que, dando cumplimiento al artículo 27 y 34 de la Ley N° 18.838, vengo en fijar domicilio en calle Costanera Sur Río Mapocho 2760, Torre C, piso 22, Las Condes, Santiago.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que mi personería para representar a la empresa ENTEL consta de la copia de la escritura pública de 30 de diciembre de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, la cual se acompaña.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente y tener la copia de la escritura pública referida por acompañada.

TERCER OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que, en mi calidad de abogado, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

Sírvase Consejo: Tenerlo presente., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Craft*”, emitida el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12:25 hrs., por la permisionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal “*ISAT*”;

SEGUNDO: Que, «*The Craft*», es una película de ficción donde 4 jóvenes estudiantes experimentan con rituales de magia, levitación, hechicería popular y fascinación. El embrujo y el encantamiento atrae a las jovencitas por ese componente mágico- emocional que les lleva a experimentar con lo cotidiano, los afectados serán sus propios compañeros de escuela.

En el film, Sarah Bailey (Robin Tunney), es una jovencita que llega a la ciudad de Los Ángeles en compañía de su padre y de su madrastra, para terminar su secundaria. Ella no conoce a nadie de la ciudad, el ingreso al colegio católico St. Benedict’s le permitirá rápidamente encontrar nuevos amigos.

Chris Hooker (Skeet Ulrich), un joven que cree tener especial aceptación entre sus compañeras, se le acerca y la invita a salir, en esa primera salida Chris quiere tener relaciones sexuales con Sarah, ella se excusa, ya que estima que el sexo es algo importante y además quiere mantener su virginidad.

Al volver a clases, ella se entera que Chris ha comentado cosas que no ocurrieron en la cita, ante lo cual la reputación de Sarah está por los suelos.

En clase, Sarah ha jugado con un lápiz, que logra por psicoquinésis mantener en el aire y girando sobre la cubierta de su escritorio, esa acción atrae a su compañera Bonnie (Neve Campbell), quién comenta a Nancy y Rochelle, lo que ha presenciado.

Nancy Downs (Fairuza Balk), Rochelle (Rachel True) y Bonnie tienen fama entre sus compañeros de ser “las brujas del curso”, han experimentado algunos ritos de magia negra y ahora se les sumará Sarah.

Luego de los comentarios de Chris, Sarah está desamparada, con el apoyo de Bonnie ingresa al grupo de las brujas y así podrán invocar a los cuatro puntos cardinales para un ritual pagano que las jovencitas llaman Manon, que no es bueno ni malo, sino más bien una fuerza elemental de la naturaleza.

Gracias al poder de Sarah, son capaces ahora de realizar magia real y experimentan con la levitación, entre otros rituales.

En un rito de iniciación las cuatro jóvenes tienen deseos que esperan se realicen: Sarah quiere que Chris se enamore bobamente de ella, Rochelle por su parte quiere que Laura Lizzie, una compañera, deje de molestarla por ser afroamericana, la maldice pidiendo que se le caiga el cabello y Bonnie sólo quiere eliminar las cicatrices por quemadura que le desfiguraron la espalda. Nancy no ha pedido nada dejándose llevar por los celos que le provoca la relación entre Chris y Sarah ya que ella siempre ha estado interesada en su compañero.

Los deseos se empiezan a cumplir, Chris está enamorado de Sarah, Nancy provoca un infarto a su padrastro quién le deja un dinero a su madre y a ella que les permite mejorar su calidad de vida, Bonnie se recupera de sus cicatrices y Rochelle disfruta con la calvicie de Laura.

Nancy pide obtener todo el poder que Manon puede ofrecer, obteniendo una magia considerablemente mayor a los de sus amigas.

Sarah quiere revertir el hechizo que tiene a Chris enamorado, le acepta una cita para hablar de sus sentimientos, él la agradece e intenta violarla.

Ante el ataque, Sarah va en busca de ayuda, Nancy decide vengarse y lo asesina con ayuda de los poderes que le ha entregado Manon.

Sarah se aleja de sus amigas, ellas a cambio, la atormentan con pesadillas, donde le hacen creer la muerte de su padre y su madrastra.

Sarah visita a Lirio una mujer que vende libros de magia, la que le comenta que la madre de Sarah era también bruja, le dice que le pida a Manon poderes.

Nancy, Bonnie y Rochelle usan sus poderes para llevar a Sarah al suicidio.

Sarah invoca a Manon con ayuda del espíritu de su madre muerta y tras obtener el poder enfrenta a Nancy, Sarah inicia una lucha de poderes, donde vence fácilmente a Nancy. Sarah le prohíbe a Nancy hacer daño, se lo prohíbe.

Días después, Sarah se encuentra en su casa junto a su padre, lo del accidente existió en sus sueños, la visitan Bonnie y Rochelle para averiguar si aún tiene poderes ya que ellas los han perdido.

Sus amigas creen que Sarah también perdió sus poderes y se burlan de ella, ignorando que puede oírlas, Sarah provoca que un rayo desprenda una rama del árbol del jardín que por centímetros casi las aplasta mientras comenta: "Tengan cuidado, no querrán acabar como Nancy".

Nancy está internada en un manicomio, aún se cree con poderes, asegura poder volar... estoy volando, "estoy volando", le comenta a su enfermero quién le ha inyectado un remedio para tranquilizarla;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y

jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”

OCTAVO: Que, la película “The Craft” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “para mayores de 18 años” en sesión de fecha 30 de mayo de 1996;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permissionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 12:25 Hrs., ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (13:01) “*Liviana como pluma, liviana como pluma, tiesa como tabla, tiesa como tabla*”, murmuran Sarah, Nancy y Bonnie. Han logrado hacer levitar a Rochelle y la suspenden en el aire a un metro del suelo, reconociendo con sorpresa sus poderes, están atónitas con el hechizo que mantiene en trance a Rochelle, que logra recuperar su estado normal al entrarla madre de Bonnie a la habitación que estaba iluminada por velas. La madre piensa que las jovencitas consumían drogas.
- b) (13:07) El curso está en la piscina del colegio en clase de saltos, una broma más de Laura a Rochelle que el profesor interrumpe, Rochelle sobre el trampolín se apresta a saltar, mientras Laura percibe la caída de su cabello, el profesor comprueba la cabeza con piel a la vista, Rochelle con una sonrisa en sus labios realiza un salto perfecto.

El médico dermatólogo de Bonnie observa como mágicamente desaparecen las cicatrices de la espalda de la jovencita, la especialista sólo se atreve a decir “*funcionó, funcionó...*”

- c) (13:11) El padrastro de Nancy le levanta sus vestimentas, la madre le reprocha y le sugiere ser un verdadero padre para su hija, hija que según el hombre fue producto de una relación sexual de pago. El hombre intenta agredir a la madre de Nancy, ella reacciona y mira fijamente el pecho del hombre, provocándole un IAM. Madre e hija ríen, el hombre tenía un fondo de jubilación que les mejora la calidad de vida a Nancy y a su madre.
- d) (13:22) Invocando a los guardianes de las torres de vigilancia de los puntos cardinales, las jovencitas solicitan poderes del aire y la invención, piden que las escuchen, piden a los poderes del fuego y sentimientos, del agua y de la intuición, de la madre y de la tierra, piden con un puñal en la mano por sus magias, llaman a la sabiduría de las serpientes, a los guardianes de los crueles océanos, piden revelaciones en una especie de altar que han preparado en una playa. Las fuerzas invocadas con rayos y truenos aceptan sus súplicas, los demonios las han escuchado, Manon está ahí. Un gran rayo impacta a Nancy, ella tiene los poderes. Camina sobre las aguas.
- e) (13:36) Nancy ha tomado el cuerpo de Sarah, Chris cree estar con ella. Sarah se presenta y le exige a Nancy terminar con su juego, Nancy encuentra a Chris un promiscuo que la enamoró a ella y ahora está loco por Sarah. Nancy lo castiga, genera un viento que arrastra el cuerpo del joven que es expulsado por una ventana, la caída desde la altura mata a Chris.
- f) (13:59) Sarah ha pactado nuevas fuerzas con Manon, éste le señala que Nancy abusó de los poderes. Sarah enfrenta a Nancy, con su mirada le deforma manos y cabeza, el cuerpo de Nancy es atacado por insectos, insectos que brotan por su boca. Nancy parece arrepentida, Sarah le prohíbe que haga daños a terceros y a ella misma, se lo prohíbe, se lo prohíbe.

Intempestivamente Nancy extrae un puñal e inicia un combate final de poderes, e viento acompaña maldiciones y golpes, Nancy parece recuperar sus poderes, un mueble cae sobre el cuerpo de Sarah, Nancy la busca Sarah no está, sólo está su ropa, al intentar atravesar el pecho de Sarah con su puñal, ésta recupera su cuerpo y golpea brutalmente con sus pies a Nancy, le reitera que le está prohibido hacer daño. Sarah tiene los poderes de Manon.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra dos sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*El teniente corrupto*”, impuesta en sesión de fecha 9 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 24 de abril de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedente que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido;

DÉCIMO TERCERO: Que, sin perjuicio de todo lo razonado, se tendrá especialmente en consideración, como circunstancia atenuante a la hora de determinar el *quantum* de la sanción a imponer, el reconocimiento expreso de la falta por parte de la permisionaria, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aplicar al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal “ISAT”, el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12:25 hrs., de la película “The Craft” (Jóvenes Brujas), en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,


JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.